

Reglamento para ejecución contractual por parte del CONAVI de los recursos donados por la CNE provenientes del FNE, para atender emergencias declaradas por Decreto Ejecutivo

N° 37536-MOPT

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En uso de las facultades que les confieren los artículos 43 y 140, incisos 3) y 18), de la Constitución Política; 27, inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública;

Considerando:

I.-Que la atención de eventos declarados como Emergencia Nacional con base en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488, se encuentran regulados en materia presupuestaria y contractual por principios de flexibilidad y agilidad en los trámites, por encima del principio de legalidad que rige la actividad ordinaria de la Administración, de conformidad con el artículo 180 de la Constitución Política, según ha sido debidamente interpretado por la Sala Constitucional al señalar:

*"Al ocurrir uno o varios hechos graves y de considerable magnitud, debe nacer una potestad del Estado a favor de la defensa de los derechos fundamentales dañados o que se encuentran en Inminente peligro, con el fin de que las cosas regresen a su situación normal. Precisamente, el párrafo 3° del artículo 180 de la Constitución Política contiene implícitamente el principio de necesidad, **de modo que es posible sustituir aquél principio de legalidad con el de necesidad, que posee suficiente capacidad para crear normas jurídicas frente a situaciones graves y generalizadas que demandan una respuesta inmediata**" (Voto N° 2009-09427). Resaltado no es del original.*

II.- El régimen de excepción que se establece en ocasión de una emergencia debe asegurar el manejo oportuno, coordinado y eficiente de las situaciones de la emergencia de que se trate. Lo que implica mecanismos de actuación, incluidos procedimientos de contratación excepcionales, que permitan dar una respuesta rápida, adecuada y eficiente a la situación excepcional. Estos mecanismos están referidos a la administración y disposición de los recursos y de los bienes, tal como resulta de la misma definición de la actividad extraordinaria. La aplicación del régimen excepcional es posible ante la declaratoria del estado de emergencia, que debe ser un estado de necesidad y urgencia provocado por guerra, conmoción interna o calamidad pública, en los términos del artículo 180 constitucional. En ese sentido el numeral 32 de la Ley No. 8488 regula:

"Artículo 32.-Ámbito de aplicación del régimen de excepción. El régimen de excepción deberá entenderse como comprensivo de la actividad administrativa y disposición de fondos y bienes públicos, siempre y cuando sean estrictamente necesarios para resolver las imperiosas necesidades de las personas y proteger los bienes y servicios cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia y los daños provocados en efecto."

III.-Que el párrafo final del artículo 48 de la Ley N° 8488 (Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo), establece: "... La Comisión queda autorizada para donar, a las instituciones públicas, los bienes de cualquier naturaleza dedicados a atender una situación de emergencia; todo lo cual deberá constar en un plan de acción específico..." A la luz del texto normativo, y de conformidad con criterios de la Procuraduría general como el C-252-2011 de 13 de octubre de 2011, la donación debe estar justificada en una situación

emergencia. Agrega el artículo que todo debe constar en un plan de acción específico. Es decir, la donación se realiza porque la entidad donataria tiene acciones que cumplir dentro del marco de un Plan de Acción, que debe ser conforme a su vez, con el Plan General de la Emergencia.

IV.- El Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI), es órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) que se rige por su Ley de Creación No. 7798, el cual en el marco de sus competencias legales ha tenido un importante papel en ocasión de las emergencias, dada la relevancia que tiene la obra pública vial para la atención de casi cualquier tipo de desastre, emergencia o riesgo inminente.

V.- Por el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo (Decreto Ejecutivo N°34582-MP-PLAN de 4 de junio de 2008 y sus reformas), el Sector Transporte estará bajo la rectoría del Ministro de Obras Públicas y Transportes. En este contexto, es necesario precisar las reglas mediante las cuales el CONAVI -cuando se haya constituido en administración donataria de recursos provenientes del Fondo Nacional de Emergencias- ejecutará y administrará los fondos incorporados a su presupuesto y aprobados presupuestariamente por la Contraloría General de la República, cuando proceda este tipo de aprobación.

Por tanto,

DECRETAN:

REGLAMENTO PARA EJECUCIÓN CONTRACTUAL POR PARTE DEL CONAVI

DE LOS RECURSOS DONADOS POR LA CNE PROVENIENTES DEL FNE, PARA

ATENDER EMERGENCIAS DECLARADAS POR DECRETO EJECUTIVO

Artículo 1°. El presente Reglamento rige para las contrataciones que realice CONAVI, con fondos donados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), provenientes del Fondo Nacional de Emergencias (FNE) vinculadas a la ejecución del Plan General de la Emergencia y Plan de Inversión asociado, elaborado con base en el Decreto que el Poder Ejecutivo haya emitido declarando un estado de emergencia con base en el numeral 180 Constitucional y la Ley No. 8488, en que resulten imperiosas acciones a cargo del CONAVI. Por tratarse de fondos públicos afectos a una finalidad especial en el marco de una emergencia declarada, los contratos que deban ser financiados con los fondos donados por la Comisión Nacional de Emergencias al CONAVI, provenientes del Fondo Nacional de Emergencias, en el marco de la Emergencia declarada de que se trate y con el fin de facultar los objetivos que determinaron la declaratoria de emergencia de que se trate por parte del Poder Ejecutivo, se regirán por el régimen de excepción que establece el artículo 180 Constitucional y la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo N° 8488; así como específicamente por las siguientes disposiciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2°. A partir de la vigencia del presente decreto, cuando se trate de contrataciones cuyo contenido presupuestario provenga de recursos donados a CONAVI por la CNE - con base en el Plan General de la Emergencia y el Plan de Inversión de atención de la emergencia remitido por el CONAVI y aprobado por la CNE, para justificar la donación de recursos provenientes del Fondo Nacional de Emergencias- las dependencias competentes de la donataria (CONAVI) realizarán bajo su responsabilidad las contrataciones aplicando de manera estricta y exclusiva el procedimiento descrito a continuación:

a) La unidad técnica competente de la donataria CONAVI remitirá el borrador de Cartel de Contratación a la Proveduría Institucional del CONAVI. La Proveduría con base en el Cartel elaborado por la unidad técnica, debe iniciar la recopilación en el expediente de los documentos necesarios para emitir la resolución de inicio del procedimiento. En dicho

expediente deberá constar como mínimo: la constancia de que existen fondos suficientes reservados para la contratación; la estimación de los costos de la contratación y el proyecto de resolución de inicio. En el proyecto de resolución de inicio, aparte de los requisitos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, deberá desarrollarse en su contenido la justificación debida del nexo de causalidad existente entre el objeto de la contratación y la Emergencia declarada con base en los elementos señalados en el Plan General de la Emergencia y el Plan de Inversión de atención de la emergencia. Estas acciones deben realizarse dentro del plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción en Proveduría del borrador del Cartel, excepto que por razones especiales y dada la magnitud y complejidad de las obras, bienes o servicios a contratar, se requiera de un plazo mayor todo lo cual deberá quedar claramente establecido. En el plazo indicado deberá la Proveduría remitir a la Dirección Ejecutiva del CONAVI el proyecto de resolución de inicio y los documentos de respaldo. Recibidos estos documentos, en el plazo de un día hábil deberá la Dirección Ejecutiva remitir el proyecto de Resolución al Consejo Directivo del CONAVI, quien lo conocerá en la sesión inmediata siguiente.

b. El Consejo de Administración, una vez conocido y avalado el proyecto de resolución, lo remitirá a conocimiento a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia, quien lo conocerá en la sesión inmediata siguiente. La Junta Directiva de la CNE deberá conocer el proyecto de resolución y verificar únicamente respecto de la contratación propuesta, que se cumpla el nexo de causalidad entre el objeto de contratación y lo incluido en el Plan General de la Emergencia, que no se reproduzca la vulnerabilidad, y la pertinencia del objeto de contratación respecto de la atención de la emergencia específica. La CNE remitirá a la Dirección Ejecutiva del CONAVI, el acuerdo mediante el cual da por conocido el proyecto de resolución, o bien realiza las observaciones pertinentes, en el plazo de un día hábil a partir de la firmeza del acuerdo. Recibido el acuerdo de la CNE que avale el proyecto de resolución, la Dirección Ejecutiva del CONAVI procederá a emitir, en conjunto con la Proveduría la resolución de inicio de la contratación, la cual deberá contener la referencia a los acuerdos del Consejo de Administración del CONAVI y de la Junta Directiva del CNE.

c) La Proveduría Institucional del CONAVI, adicionará al cartel remitido elaborado por la Gerencia de Contratación de Vías y Puentes, las cláusulas invariables del cartel y verificará que estén todos los documentos necesarios para la contratación, para lo cual cuenta con un plazo de tres días hábiles a partir de la recepción del cartel en Proveduría.

d) A partir de lo dispuesto en el anterior inciso, la Proveeduría de CONAVI, en el plazo de un día hábil procederá a enviar la invitación a participar a por lo menos tres oferentes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Proveedores que se lleva para tal fin, sin embargo, podrán participar oferentes que no estén inscritos en el Registro de Proveedores.

e) El plazo para recibir ofertas será de cinco a quince días hábiles, según la complejidad de la contratación. Por tratarse de la atención de situaciones definidas como de emergencia, en contra de estos carteles no cabe recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 132 de su Reglamento. Sin embargo, en los primeros dos días hábiles los eventuales oferentes podrán solicitar aclaraciones al cartel, las cuales deberán ser resueltas en un plazo máximo de tres días hábiles. Aquellas aclaraciones presentadas fuera de plazo serán incorporadas al expediente únicamente, quedando a criterio de la Administración su atención y eventual respuesta. El plazo de presentación de las ofertas podrá ampliarse hasta por tres días hábiles si se deben resolver aclaraciones; para ampliar el plazo de recepción de ofertas por otras razones se requerirá de un acto fundamentado técnica y jurídicamente de la Proveeduría.

f) Recibida las ofertas, la Proveeduría de CONAVI levantará el acta correspondiente, conformará el expediente administrativo debidamente foliado y lo remitirá, en el plazo de un día hábil, a las dependencias Técnica, Legal, Financiera y de Razonabilidad de Costos, para su análisis correspondiente. El análisis final de las ofertas realizado por cada dependencia deberá ser rendido en el plazo máximo de diez días hábiles a partir de la fecha de remisión por parte de la Proveeduría.

g) Listo el expediente para adjudicar, la Proveeduría Institucional de CONAVI remitirá en el plazo máximo de dos días hábiles al Director Ejecutivo el informe de recomendación de adjudicación; el cual debe ser remitido junto con la recomendación de adjudicación debidamente firmada por el Director Ejecutivo, al Consejo de Administración del CONAVI en el plazo de un día hábil. El Consejo de Administración, en la sesión inmediata siguiente a la remisión del informe por parte de la Dirección Ejecutiva, resolverá sobre el acto de adjudicación. Adoptado el acto de adjudicación, el Consejo de Administración remitirá el expediente a la Proveeduría para la comunicación oficial a los oferentes.

h) El único recurso procedente en este tipo de contrataciones es el de revocatoria contra el acto de adjudicación, el cual deberá presentarse ante la Proveeduría de la Donataria CONAVI en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día hábil siguiente en que se comunicó el acto a recurrir.

i) Firme el acto de adjudicación, la Proveeduría del CONAVI prevendrá al adjudicatario para que en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la firmeza, presenten la siguiente documentación:

i. Presentación de la garantía de cumplimiento.

ii. Cancelación de los timbres fiscales,

iii. Certificaciones emitidas por una empresa aseguradora debidamente autorizada en el país en la que se indique que la adjudicataria cuenta con póliza vigente por responsabilidad civil, daños a terceros y riesgos del trabajo.

iv. Certificación de estar al día con sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social y el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

v. Certificación de estar al día con el Colegio Profesional respectivo.

Una vez revisada la documentación anterior por parte de la Proveduría Institucional de la donataria CONAVI, deberá proceder con la confección de la orden de compra en el plazo de dos días hábiles y remitir en ese plazo la orden de compra al Director Ejecutivo de CONAVI para su aprobación y firma, independientemente del monto que se trate. Después de haber cumplido con los pasos anteriores, la Proveduría Institucional del CONAVI entregará la Orden de Compra al adjudicatario. Adicionalmente deberá la Dirección Ejecutiva en el plazo de dos días hábiles posteriores a la aprobación de la orden de compra, designar a la unidad técnica respectiva como responsable ejecutora del proyecto. La unidad técnica del CONAVI responsable de la ejecución del Proyecto, procederá a dar la respectiva orden de inicio en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la comunicación de su designación, notificando tanto al adjudicatario, como a la Dirección Ejecutiva del CONAVI, quien deberá informar de la orden de inicio en el plazo de 24 horas a la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias y al Consejo de Administración del CONAVI.

j) Las garantías de participación (en los casos en que se hayan solicitado en el Cartel) y las de cumplimiento serán depositadas en el Departamento de Tesorería del CONAVI para su debido control y custodia. En lo relativo a las garantías de participación y cumplimiento se seguirá lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

k) Es responsabilidad del CONAVI, por medio de la unidad técnica del CONAVI responsable de la ejecución del Proyecto, realizar la inspección de avance y finalización de los proyectos y recibir los bienes o servicios, de conformidad con el Cartel, la Oferta y bajo parámetros de calidad establecidos por CONAVI para el tipo de contratación que se trate. Durante el período de ejecución de la contratación, las unidades técnicas de la C.N.E. o su Auditoría Interna, podrán visitar las obras, tener acceso a la documentación pertinente, corroborar los bienes entregados y el avance y finalización de las obras o procesos, con el fin de que se verifique el cumplimiento del Plan General de la Emergencia.

En la fecha establecida para la entrega final de bienes o la recepción de bienes o servicios, la unidad técnica del CONAVI responsable de la ejecución del Proyecto, hará la inspección conjuntamente con el contratista, levantará el acta de recepción en la que consignará el estado en que se encuentra la obra o los bienes y servicios contratados y si se reciben a satisfacción o si el contratista debe hacer correcciones o mejoras; finalmente todos firmarán al pie del acta. Esta actividad debe ser informada a la C.N.E., quienes podrán estar presentes. En todo caso, copia del acta respectiva deberá ser remitida a la Dirección Ejecutiva de la C.N.E.

En el caso de que el contratista deba hacer correcciones o mejoras de la obra, o algún cambio cuando se trate de bienes y servicios, la donataria CONAVI le otorgará un

complejidad del objeto de la contratación. Se considerará como nueva fecha para la recepción de la obra o de los bienes y servicios el día hábil siguiente del vencimiento del plazo otorgado. En la recepción deberán repetirse los trámites establecidos en el segundo párrafo del presente inciso.

Con el fin de que se verifique el cumplimiento del Plan General de la Emergencia, durante el período de ejecución de la contratación, las dependencias técnicas de la CNE. o su Auditoría Interna, podrán visitar las obras, tener acceso a la documentación pertinente, los bienes o servicios entregados y el avance y finalización de las obras o procesos.

Verificado el cumplimiento a satisfacción del objeto de la contratación, la unidad técnica del CONAVI responsable de la ejecución del Proyecto y el adjudicatario deberán suscribir el respectivo finiquito de la contratación en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la recepción definitiva.

l) En cualquier tipo de proyecto o compra de bienes y servicios con recursos donados a CONAVI provenientes del FNE, independientemente del plazo de ejecución, la unidad técnica del CONAVI responsable de la ejecución del Proyecto, deberá presentar a la Dirección Ejecutiva de la CNE un informe final en el que se detallarán como mínimo los siguientes aspectos relevantes de la contratación:

- i. Descripción del objeto de la contratación.
- ii. Resumen de los procedimientos seguidos en la contratación.
- iii. Resumen de las acciones ejecutadas en materia de supervisión y fiscalización.
- iv. Costos estimados originales y variaciones en los costos ocurridas en el proceso.
- v. Cumplimiento del programa de trabajo por parte del contratista y la aplicación de multas o cláusula penal.
- vi. Estado final de las obras
- vii. Resumen de la entrega definitiva y finiquito realizado.

Adicionalmente la Proveeduría del CONAVI adjuntará con una copia certificada del expediente administrativo de la contratación. Tanto el informe final y la copia indicada deberán ser remitidos en el plazo máximo de quince días naturales posteriores a la firma del finiquito.

m) En caso de que se genere algún incumplimiento por parte del contratista, antes, durante o al final de la contratación, la Dirección Ejecutiva del CONAVI debe ordenar a su Proveeduría Institucional iniciar el procedimiento respectivo de resolución

Reglamento, así como la Ley General de la Administración Pública, ambas de aplicación supletoria y ejecutar la garantía de cumplimiento y cualesquiera otras multas, si ello resulta pertinente; sin perjuicio de cualquier sanción que pudiera corresponder según el régimen sancionatorio de la Ley de Contratación Administrativa.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Los bienes adquiridos bajo el procedimiento que se describe en el presente Reglamento deberán ser registrados o inscritos como bienes del CONAVI.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º- En lo no regulado expresamente por este Reglamento, se aplicará supletoriamente la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento.

[Ficha articulo](#)

Artículo 5º-Los procedimientos de contratación iniciados antes de la vigencia del presente reglamento, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que se hubiese adoptado la decisión de iniciar el concurso.

[Ficha articulo](#)

Artículo 6º- Sin perjuicio del mecanismo de contratación regulado por este decreto, a partir de valoraciones que realice CONAVI como institución donataria, procedimientos contractuales que impliquen la ejecución de los recursos donados por la CNE provenientes del FNE, para las finalidades del decreto de la Emergencia declarada mediante el decreto ejecutivo de que se trate, podrán realizarse a través de los mecanismos que determina la Ley de la Contratación Administrativa Número 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411-H del 27 de septiembre 2006 y sus reformas. Los motivos y fundamentaciones de esta decisión deberán constar en la resolución de inicio respectiva. En todos los casos se mantienen las obligaciones de la donataria CONAVI de informar a la CNE sobre el proyecto de resolución de inicio debidamente justificado en el nexo de causalidad, y de remitir informes periódicos y finales, y copias del expediente según lo regulado en el presente reglamento en su artículo 2.

[Ficha articulo](#)

Artículo 7º- A partir de la incorporación presupuestaria, y de las decisiones administrativas orientadas a la ejecución contractual de los recursos recibidos en donación provenientes del FNE, le corresponde a la Institución donataria CONAVI asumir la responsabilidad administrativa, de fiscalización y control de los fondos recibidos en donación en general. El CONAVI en cumplimiento de lo establecido por el artículo 2 inciso i) de este Reglamento informará de la orden de inicio de los proyectos u obras que se financiarán con los recursos provenientes de la donación realizada por la CNE. En dichos informes el CONAVI incluirá el detalle de los recursos comprometidos para pago, la información asociada que permita determinar la relación directa entre los recursos y la acción para atender la emergencia al que van dirigidos, así como la descripción taxativa de las obras que serán contratadas y la modalidad de contratación utilizada, así como los carteles y contratos correspondientes.

De igual modo, respecto de la ejecución contractual de los recursos recibidos en donación provenientes del FNE, EL CONAVI rendirá informes trimestrales a la CNE, que seguirán el formato y contenidos de los informes finales de contratación, mediante los cuales especificará el avance de las obras y el estado de las mismas, con el propósito de que la CNE pueda determinar el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan General de la Emergencia. Lo anterior, sin perjuicio de otros informes específicos y con la periodicidad que estime prudente y oportuno la CNE a través de su Junta Directiva y Auditoría Interna requerir frente a casos concretos, y sin perjuicio de la información de ejecución presupuestaria que el CONAVI debe remitir a los órganos de control financiero y contable, a la Contraloría General, así como a la Auditoría Interna del CONAVI.

[Ficha articulo](#)

Artículo 8º- La Dirección Ejecutiva de la C.N.E. deberá en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento, aprobar y comunicar a lo interno de la institución los mecanismos de seguimiento que realizarán las unidades de la CNE sobre las actividades que se financien con los recursos donados, con el propósito de cumplir con las disposiciones del artículo 41 de la Ley No. 8488 e informar en la forma y periodicidad indicada en el párrafo final del artículo 7 de este Reglamento, a la Junta Directiva de la CNE sobre los avances en el cumplimiento del Plan General de la Emergencia. Estos mecanismos deben garantizar que no se afecten plazos de ejecución, no se dupliquen acciones o se traslapen competencias y que no se adicionen requisitos no solicitados o que no forman parte de las contrataciones promovidas por el CONAVI, y en ningún caso suplantando la responsabilidad propia del ente contratante, sino que se limitan a la verificación del avance en el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo 2 inciso b) de este Reglamento, sean el nexo de causalidad entre el objeto de la contratación y lo incluido en el Plan General de la Emergencia, que no se reproduzca la vulnerabilidad, y la pertinencia del objeto de contratación respecto de la atención de la emergencia específica.

La Dirección Ejecutiva del CONAVI, por su parte, deberá en el plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente reglamento, aprobar y comunicar a lo interno de la institución el protocolo de supervisión técnica y financiera que prevea el acceso a la información que debe garantizarse en cualquier momento a las unidades de la CNE; asimismo deberá tener en cuenta las regulaciones del numeral 7 del presente reglamento respecto de la responsabilidad administrativa, de fiscalización y control de los fondos recibidos en donación en general de la donataria CONAVI. Los mecanismos y protocolos serán remitidos con carácter informativo a las contrapartes, y entrarán en vigencia en cuanto sean comunicados a lo interno de las instituciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 9º-Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los once días del mes de febrero del 2013.

[Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 29/06/2022 07:53:25 a.m.

[Ir al principio del documento](#)